



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**

Cartagena de Indias D. T. y C., 31 DE AGOSTO DE 2022

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2021-00485-00
<b>Demandante</b>	INVERSIONES ALIZ S.A.S
<b>Demandado</b>	U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
<b>Magistrado Ponente</b>	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA FORMULADA POR LA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022. (Exp. Digital -08ContestaciónDemanda)

(VER ANEXOS)

EMPIEZA EL TRASLADO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**

**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional - Primer Piso**

**E-Mail: [desta07bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta07bol@notificacionesrj.gov.co).**

**Teléfono: 6642718**

## Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena

---

**De:** Yarina Perez Martinez <yperezm@dian.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 23 de agosto de 2022 4:30 p.m.  
**Para:** Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar- Cartagena; procurador130judicial2@hotmail.com; lggonzalez@procuraduria.gov.co; jorgerojas.tributario@yahoo.com; inversionesalizas@gmail.com  
**CC:** Yaren Lorena Lemos Moreno  
**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA\_INVERSIONES ALIZ\_NI 2329\_RAD  
13001-23-33-000-2021-00485-00  
**Datos adjuntos:** DGO\_TI\_Usuario\_Externo\_Manual\_SharePoint\_V1\_27Agos20.pdf; CONTESTACIÓN INVERSIONES ALIZ CON PODER Y ANEXOS\_NI 2329.pdf  
**Importancia:** Alta  
**Categorías:** -- Revisado--

Señor magistrado:  
Jean Paul Vásquez Gómez  
Tribunal Administrativo de Bolivar

<b>Referencia:</b>	<b>Expediente</b>	13001-23-33-000-2021-00485-00
	<b>Demandante</b>	INVERSIONES ALIZ S.A.
	<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	<b>NI</b>	2329

**Yarina Pérez Martínez**, identificada civil y profesionalmente con Cedula de Ciudadanía No. 64.584.010 de Sincelejo y T.P. No. 146.370 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, conforme al poder otorgado por la directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **contestación de la demanda** dentro del proceso de la referencia.

**Respecto a los antecedentes administrativos, informo al despacho judicial que los mismos se encuentran a su disposición en link que comparto a continuación:**

 [NI 2329 ALIZ ACTUALIZADO](#)

**Nota:** Se comparte instructivo de acceso para usuarios externos a la entidad, favor consultar. Igualmente se advierte que **la información compartida permanece cargada en la plataforma por el término de 20 días**, transcurrido este término puede comunicarse con este correo para renovar el permiso de acceso a la información.

Se envía este correo a todos los sujetos procesales que intervienen en el proceso, conforme al parágrafo del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Solicito me envíe confirmación de recibido del presente correo y sus archivos adjuntos:

- Contestación.
- Poder y sus anexos.
- Enlace para tener acceso al expediente administrativo.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

Atentamente,

**YARINA PÉREZ MARTÍNEZ**

[yperezm@dian.gov.co](mailto:yperezm@dian.gov.co)

Gestor I

División Jurídica Aduanera

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Tel: (605) 6932488 Ext. 964515 – 3103158193

Manga 3a Avenida No 25-76 Edif. de la Aduana

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

## Contestación de la demanda.

Señor magistrado:  
Jean Paul Vásquez Gómez  
Tribunal Administrativo de Bolívar

<b>Referencia:</b>	<b>Expediente</b>	13001-23-33-000-2021-00485-00
	<b>Demandante</b>	INVERSIONES ALIZ S.A.
	<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	<b>NI</b>	2329

**Yarina Pérez Martínez**, identificada civil y profesionalmente con Cedula de Ciudadanía No. 64.584.010 de Sincelejo y T.P. No. 146.370 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, conforme al poder otorgado por la directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), de acuerdo con los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **contestación de la demanda** dentro del proceso de la referencia, la cual fue admitida por su despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2022<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

1. Sí se encuentra configurada la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 en relación con la mercancía amparada en el documento de transporte EGLV147900810699. En las actas de las visitas efectuadas por la Dirección de Aduanas de Barranquilla al momento de la operación de comercio exterior, se evidencia que en el lugar registrado como domicilio del importador en el RUT y en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, éste no desarrollaba su actividad económica. Lo anterior, porque la DIAN realizó una visita de verificación en la dirección informada en el RUT y se encontró que en la misma no funcionaba la empresa.
2. El levantamiento posterior de la medida de suspensión provisional del RUT y de suspensión de las calidades aduaneras, después de haber realizado la actualización del domicilio consignado en el RUT, no enerva la causal de aprehensión y decomiso que se configuró en el momento en que se surtió la operación de comercio exterior correspondiente.
3. No existió violación al debido proceso dentro del trámite de definición de situación jurídica de la mercancía, debido a que se respetaron los preceptos constitucionales y legales establecidos en la norma y se dieron las oportunidades pertinentes para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. También se decretaron y practicaron las pruebas necesarias, conducentes y pertinentes para establecer la veracidad de los hechos constitutivos de la causal de aprehensión de la mercancía.

### I. En relación con las pretensiones de la demanda.

La Entidad demandada se opone a la totalidad de las pretensiones del demandante y solicita que no se acceda a las mismas por improcedentes, en atención a que no tienen fundamento fáctico ni jurídico para prosperar, dado que el acto administrativo cuya nulidad se pretende fue proferido con estricto apego a la ley y no se ha causado al demandante perjuicio alguno que deba ser restablecido por la Entidad. La causal de aprehensión y decomiso se encontraba configurada al momento de la imposición de la misma y dentro del proceso de definición de situación jurídica de la mercancía, se respetaron los derechos del demandante.

---

<sup>1</sup> Notificado el 06 de julio de 2022

En cuanto a la pretensión de autorización de reembarque, nos oponemos a su declaratoria, toda vez que la norma aduanera no contempla la posibilidad de que se reembarque una mercancía que fue decomisada a favor de la nación, por lo que carece de fundamento legal la petición realizada por la parte demandante.

## **II. En relación con los hechos de la demanda.**

**Hecho Primero:** Parcialmente cierto.

No es cierto que la suspensión de RUT del importador se dio como consecuencia de la aprehensión de la mercancía. La medida cautelar de suspensión del RUT fue decretada de manera posterior a la aprehensión por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla dentro del proceso administrativo de verificación de existencia del importador INVERSIONES ALIZ S.A.S. en el mes de marzo de 2020.

Es cierto que mediante acta de aprehensión No. 194 del 22 de abril de 2020 la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Seccional de Aduanas de Cartagena realizó la aprehensión de la mercancía ahí relacionada.

**Hecho segundo:** Es cierto.

Se aclara que la División de Gestión de la Operación Aduanera no es competente para proponer o imponer el cierre del establecimiento de comercio.

**Hecho tercero:** No es cierto.

La mercancía no fue sometida a inspección dentro del régimen de importación y por lo tanto, no existió verificación de documentos soporte por parte de la autoridad aduanera. Sin embargo, se aclara que la causal de aprehensión de la mercancía no se encuentra relacionada con la falta de documentos soporte.

**Hecho cuarto:** Es cierto.

**Hecho quinto:** Es cierto.

**Hecho sexto:** Es cierto.

**Hecho séptimo:** Es cierto.

## **III. En relación con lo que se discute.**

La sociedad demandante considera que no era procedente la aprehensión y posterior decomiso de la mercancía amparada con el documento de transporte EGLV147900810699. A su juicio, las razones que dieron lugar al decomiso se desvirtuaron de manera posterior, cuando la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla ordenó levantar la medida de suspensión provisional del RUT y de las calidades aduaneras de la sociedad INVERSIONES ALIZ. Explica que la no ubicación en el domicilio informado en el RUT no obedeció a un hecho deliberado de su parte, sino a la situación de emergencia sanitaria que vivía el país por causa del COVID 19.

Para la entidad que represento las mercancías sí se encontraban incursas en la causal de aprehensión y decomiso consagrada en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165/2019. Lo que se debe considerar en el presente caso es que al momento en que se desarrolló la operación de comercio exterior, INVERSIONES ALIZ SAS, quien figuraba como consignatario de las mercancías, no se ubicaba en la dirección suministrada en el RUT y en la Cámara de Comercio o que a pesar de existir tal dirección se determinó que en dicho lugar el consignatario no estaba desarrollando su objeto social, ni ejercía su actividad económica o empresarial o no se podía establecer donde la ejercía.

Así se encuentra vertido en la resolución de decomiso No. 001300 del 26 de noviembre de 2020 y 0455 del 25 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que en el presente caso se deberá dilucidar el siguiente:

#### **IV. Problema jurídico.**

De acuerdo a lo expuesto, corresponde establecer si en el presente caso se configuran los cargos de nulidad propuestos por la parte demandante. Para desarrollar el problema jurídico, el despacho deberá resolver los siguientes interrogantes:

1. ¿Se encuentra configurada la causal de aprehensión establecida en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 en relación con la mercancía amparada en el documento de transporte EGLV147900810699?
2. ¿El levantamiento de la medida de suspensión del RUT, con posterioridad a la aprehensión de mercancía, enerva la causal del numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019?

#### **V. Tesis de la defensa.**

#### **VI. Sobre las normas violadas – concepto de la violación – motivos de inconformidad que sustentan la demanda.**

##### **A. Normas violadas.**

Se invoca la vulneración de las siguientes normas: Constitución Nacional Artículos 29, 6, 209 y 58.

##### **B. Concepto de la violación.**

##### **1. Cuestión Previa relacionada con el acápite denominado como fundamentos de derecho.**

Dentro de este acápite el demandante relata unos hechos relacionados con la existencia de la persona jurídica Inversiones ALIZ SAS y su representación legal. También con la pandemia del COVID 19 y la emergencia sanitaria declarada en Colombia a efectos de justificar la ausencia de empleados en la oficina en la fecha en la que se realizó la visita por parte de los funcionarios de la DIAN. Posteriormente hace unos señalamientos relacionados con las visitas realizadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla y que originaron la suspensión del RUT del importador. Finaliza señalando que una vez que se levantó la medida de suspensión del RUT logró desvirtuar la causal de aprehensión y decomiso de la mercancía y que, por lo tanto, procedía la devolución de ésta o su autorización de reembarque.

#### **Defensa contra los cargos planteados**

Sea lo primero, mencionar que los actos administrativos demandados surgen de la diligencia de fechas 05 al 6 de marzo de 2020 de verificación de la existencia y desarrollo del objeto social de la sociedad INVERSIONES ALIZ SAS en la dirección CL 37 46 90 ED ALFREDO STECKERL consignada tanto en el RUT como en el Certificado de Existencia y Representación Legal, evidenciándose que dicha sociedad no desarrollaba su objeto social en la dirección registrada en el RUT porque la administración del edificio no tenía conocimiento que dicha sociedad se ubicada y realizada su objeto social desde allí.

Aunado, en la oficina indicada por la representante legal de la sociedad vía telefónica no había muebles, puertas o algún tipo de equipo informático y se encontraba en reparación dicho inmueble. También, la representante legal manifestó que el auxiliar contable se acercaría a la dirección indicada para atender la visita, pero nunca llegó.

Se precisa que el demandante en este acápite no es un cargo como tal porque en el mismo no se hace desarrollo alguno de fundamentos de derecho, sino que más bien nos encontramos frente a lo que podríamos denominar fundamentos de hecho.

Pese a lo anterior y con la finalidad de garantizar la adecuada defensa de los intereses de mi representada, procedo a pronunciarme sobre los hechos narrados por la parte demandante dentro de este acápite, así:

**a. Sobre la creación, existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ALIZ S.A.S.**

Dentro del proceso administrativo que dio origen al decomiso de la mercancía aprehendida, no se discutió en ningún momento la existencia de la persona jurídica denominada Inversiones ALIZ S.A.S, sino que se discutió y probó que la mercancía amparada con el documento de transporte EGLV147900810699 y consistente en pantalones de sudadera para hombres y ganchos para ropa, se encontraba inmersa en la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

Esta causal se aplica cuando no se ubica al consignatario o importador de las mercancías en la dirección informada en el RUT o cuando a pesar de existir la dirección registrada, se determina que en dicho lugar la persona no desarrolla su objeto social, ni ejerce la actividad comercial o empresarial o no se pueda establecer donde la ejerce.

En el presente caso, durante el proceso de nacionalización de las mercancías, la entidad realizó diligencias para determinar si la dirección proporcionada por INVERSIONES ALIZ SAS en el RUT existía y si en ella realmente desarrollaba su objeto social. Durante las visitas realizadas por funcionarios de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, efectivamente se corroboró que la sociedad no desarrollaba su objeto social en la dirección informada. Por esa razón, lo procedente era aplicar la causal de aprehensión y decomiso del numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, como en efecto se hizo.

**b. Sobre las visitas de control realizadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla que dieron origen a la suspensión del RUT de la Sociedad Inversiones ALIZ S.A.S.**

Se debe dejar claro que la suspensión del Registro Único Tributario y de las Calidades Aduaneras de la sociedad INVERSIONES ALIZ SAS se realizó con posterioridad a la aprehensión de las mercancías, es decir, el decomiso no se dio porque tuviera el RUT suspendido sino porque el contribuyente no desarrollaba su objeto social en la dirección informada en el RUT. Por lo tanto la mercancía estaba inmersa en la causal de aprehensión y decomiso del numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

Las visitas a las que tanto hace alusión la actora se realizaron con el fin de verificar su dirección y el ejercicio de su objeto social para efectos de ejercitar el control aduanero sobre unas mercancías de origen extranjero que ingresaron al territorio aduanero nacional. Al verificarse que efectivamente esta sociedad no se ubicaba en la dirección registrada, la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla inició una investigación administrativa tendiente a comprobar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del contribuyente. Esta investigación culminó con la suspensión del Registro Único Tributario y las calidades aduaneras de esta sociedad. Lo anterior en ejercicio de las amplias facultades de fiscalización y control aduaneras y tributarias que la ley le ha conferido a la DIAN.

Debemos recordar que a la luz de lo señalado en el artículo 1.6.1.2.2. del Decreto 1625 de 2016 *“El Registro Único Tributario (RUT) constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes”*.

De acuerdo con lo expuesto la inscripción en el RUT tiene dos aspectos primordiales a saber:

1. La habilitación para la realización de la actividad económica informada y/o autorizada de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 555-2 del Estatuto Tributario y
2. El cumplimiento de los deberes formales y sustanciales con relación a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, conforme el inciso primero del mismo artículo.

Es claro entonces que existía en cabeza de la DIAN las facultades de control ejercidas, que la suspensión del RUT se efectuó después de la verificación realizada por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla y

que sus efectos estuvieron vigentes hasta el día 19 de noviembre de 2020 cuando finalmente se levantó la medida.

Así mismo podemos concluir que la suspensión del RUT y el posterior levantamiento de la medida no tiene ninguna injerencia en la causal de aprehensión aplicada a las mercancías, pues ésta no requiere para su aplicación que se hubiera dado o suspendido tal medida.

Se debe recordar que los controles aduaneros encaminados a verificar la existencia de esta sociedad y la dirección en la que ejerce su objeto social son necesarios en la medida en que se trata de una sociedad constituida de manera reciente y dedicada al comercio y la importación de mercancías sensibles para la economía nacional, que frecuentemente son objeto de contrabando. Por ello se ordenó la verificación de su dirección en el presente caso, encontrándose que efectivamente la misma no existía. Por esa razón era procedente la imposición de la medida cautelar de aprehensión sobre las mercancías.

**c. Sobre la configuración de la causal de aprehensión y decomiso consagrada en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.**

El numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 establece como causal de aprehensión y decomiso la siguiente: “8. Cuando se hubieren introducido al territorio aduanero nacional mercancías respecto de las cuales se determine la ocurrencia de alguna de las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 597 de este decreto.”

El mencionado numeral 9 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019 establece como medida cautelar:

*“9. Verificación del consignatario, destinatario o importador: Consiste en la retención temporal de la mercancía, por un término máximo de cinco (5) días, mientras se verifica que, para la fecha de la realización de la operación de comercio exterior, se presentó alguna de las siguientes circunstancias respecto del consignatario, destinatario o importador:*

*(...)*

*9.2. A pesar de existir la dirección registrada, se determina que en dicho lugar la persona no desarrolla su objeto social, ni ejerce la actividad comercial o empresarial; o no se pueda establecer donde la ejerce.(...)” (énfasis mío)*

En el presente caso la causal de aprehensión y decomiso se configuró porque a la fecha de la operación de comercio exterior, la sociedad no desarrollaba su objeto social en la dirección registrada en el RUT.

Debemos entender por operación de comercio exterior la negociación internacional de intercambio comercial de mercancías que implique (en el caso de la importación) su introducción al territorio nacional.

La causal de aprehensión consagra para su tipificación que la mercancía sea introducida al territorio aduanero nacional, lo cual ocurre, de acuerdo con lo señalado por el artículo 157 del Decreto 1165 de 2019 en la fecha y hora de acuse de recibo del aviso de llegada a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

En el caso de marras, la introducción al territorio aduanero nacional se configuró con el aviso de llegada de la mercancía a través del formulario No. 0012067013269177 de fecha 29 de febrero de 2020.

Una vez introducida al territorio aduanero nacional y, con el fin de realizar las correspondientes verificaciones, se impuso la medida de retención temporal de la mercancía, solicitando la verificación a la Seccional de Aduanas de Barranquilla<sup>2</sup>, la cual una vez realizada la visita requerida estableció que la Sociedad Inversiones ALIZ SAS no desarrolla el objeto social ni ejerce la actividad comercial en la dirección señalada en el RUT y por lo tanto, se ordenó la suspensión del mismo. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

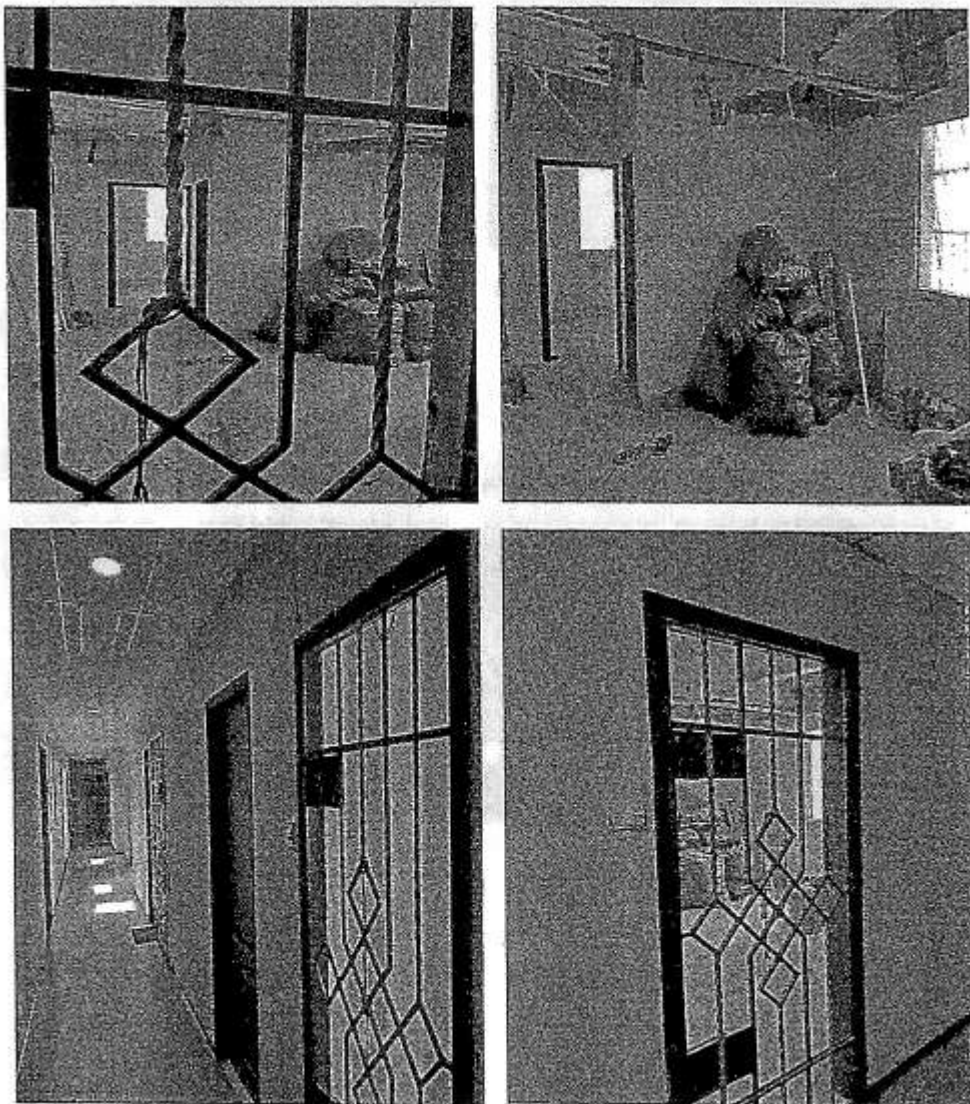
<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 597 del decreto 1165 de 2019



El 06 de marzo de 2020 se presentaron unos funcionarios de la entidad debidamente comisionados en la dirección registrada en el RUT Calle 37 No 46-90 Edif. ALFREDO STECKERL en la ciudad de Barranquilla. En el informe realizado con ocasión de esta visita se informó lo siguiente:

1. El portero y la administradora del edificio manifestaron que en el lugar no funcionaba la empresa INVERSIONES ALIZ SAS. También manifestaron no conocer a ninguna de las dos personas que figuraban como los representantes legales.
2. Después de comunicarse con la representante legal vía telefónica, ésta informó que la oficina de la empresa era la 305. También manifestó que no había nadie disponible para atender la visita en ese momento, pero que sí lo habría dentro de los 30 minutos siguientes. La persona que llegaría a atender la visita nunca llegó a la dirección indicada a pesar de que los funcionarios de la entidad la esperaron por una hora.
3. Los funcionarios confirmaron la información con el portero del edificio y el administrador, además de acercarse a la oficina en mención. Éstos informaron que en ese lugar no funcionaba ninguna oficina y que se encontraba desocupada desde hacía más de 7 meses. Encontraron que en la misma no funcionaba ninguna empresa. De hecho no había personas, puertas o mobiliario de oficinas y la oficina estaba en reparación.

De lo anterior se dejó evidencia fotográfica en el expediente administrativo a folio 64 y reverso. Veamos:



Así las cosas, habiéndose establecido que la sociedad Inversiones ALIZ SAS al momento de la operación de comercio exterior (introducción de la mercancía), no desarrollaba el objeto social ni ejercía la actividad comercial en la dirección señalada en el RUT, se configura la causal número 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.

Causal que no fue desvirtuada por la Sociedad demandante, pues en los documentos allegados dentro del proceso administrativo, no se da cuenta de la existencia de elementos que permitan establecer que

efectivamente en el edificio Alfredo Steckerl de la ciudad de Barranquilla durante el periodo comprendido entre enero y marzo de 2020, se desarrolló el objeto social o la actividad comercial de la empresa.

**d. Sobre el levantamiento de la medida de suspensión del RUT y la posibilidad de enervar la causal de aprehensión y decomiso.**

Me referiré en este momento a la afirmación realizada por el apoderado demandante cuando señala que el levantamiento de la medida de suspensión del RUT y el levantamiento de la suspensión de las calidades aduaneras de Inversiones ALIZ SAS, ordenado por la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla desvirtúa la causal de aprehensión y decomiso a través del proceso de definición de situación jurídica de la mercancía (sic).

En primera instancia, se aclara que el proceso de definición jurídica de la mercancía se llevó a cabo ante la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en donde se realizó la aprehensión y decomiso de la mercancía y se expidieron los actos administrativos demandados.

Otra cosa es el proceso administrativo de suspensión del RUT por parte de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, que si bien tiene origen en la primera actuación del proceso de definición de situación jurídica, no hace parte del mismo.

Mucho menos se puede considerar que el levante de la suspensión del RUT en el mes de noviembre de 2020, conlleve a que la situación anómala que persiste en el tiempo, pierda sustento jurídico o fáctico que permita retrotraerlas porque la consecuencia jurídica del levantamiento del RUT es conservar el mismo para los fines antes esbozados.

En el caso específico de la aprehensión y decomiso realizada por el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, ha de tenerse en cuenta como elemento para su configuración únicamente el momento de la operación de comercio exterior, es decir, ni antes ni después de la misma y tal como se probó a lo largo del proceso administrativo al mes de marzo de 2020, la sociedad Inversiones ALIZ SAS no se encontraba desarrollando su objeto social en la dirección registrada en RUT y Cámara de Comercio.

Por último, quiero llamar la atención del Señor Magistrado sobre el hecho que la dirección registrada en el RUT fue modificada por la parte demandante el día 23 de abril de 2020 pasando de "CL 37 46 90 ED ALFREDO STECKERL" a "CL 37 46 90 **OF 406** ED ALFREDO STECKERL", es decir, después de la operación de comercio exterior y después de la aprehensión de la mercancía.

**e. En relación con la solicitud de reembarque la mercancía.**

En relación con esta solicitud se debe aclarar que la norma aduanera no contempla la posibilidad de que se reembarque una mercancía que fue decomisada a favor de la nación, por lo que carece de fundamento legal la petición realizada por la parte demandante.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 383 del Decreto 1165 de 2019, el reembarque es una modalidad de exportación que regula la salida efectiva del TAN de mercancías procedentes del exterior, que se encuentran en lugar de arribo, en almacenamiento en un depósito habilitado, en un depósito franco o en centros de distribución logística internacional, que no han sido sometidas a una modalidad de importación, ni han quedado en abandono, señalando los casos en los que es posible esta modalidad de exportación.

Dentro de las anteriores opciones contempladas en la norma, no se observa el decomiso de mercancías, razón por la cual carece de sustento jurídico tal afirmación y por lo tanto el despacho debe desestimar dicha solicitud.

**1. Primer cargo. Violación a los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

- **Violación al debido proceso.**

La demandante asegura que la administración violó su derecho al debido proceso al ordenar el decomiso de las mercancías a pesar de que logró desvirtuar la causal invocada.

Lo anterior lo sustenta en que la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla ordenó el levantamiento de la medida de suspensión del RUT y el levantamiento de la suspensión de las calidades aduaneras que se había impuesto a INVERSIONES ALIZ SAS, actuación de la administración que afectó de manera injustificada su derecho a la propiedad privada ya que ésta implica disponer a su arbitrio de las mercancías y de usar, gozar, explotarlas o disponer de ellas de acuerdo con su conveniencia.

### **Defensa contra el cargo planteado**

No es cierto que la administración violó el derecho al debido proceso de la demandante. Como se explicó con anterioridad las mercancías no se aprehendieron por la suspensión del RUT y de las calidades aduaneras de la sociedad INVERSIONES ALIZ SAS. Estas medidas se aplicaron con posterioridad a la aprehensión de las mercancías con base en lo establecido en los artículos 1.6.1.2.12 y 1.6.1.2.16 del Decreto 1625 de 2016 y por lo tanto no tienen injerencia directa en el decomiso de las mercancías, por lo cual se determinó que a la fecha de la operación de comercio exterior – importación – existía la dirección de la sociedad pero no desarrollaba su actividad económica u objeto social en dicho lugar como consta en las actas de hechos y el acervo probatorio recaudado.

Se debe tener en cuenta que la configuración de la causal de aprehensión y decomiso del numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, se verificó al momento de la presentación de la mercancía a la autoridad aduanera. Antes de realizar la aprehensión se estableció que en la dirección informada por la demandante no se encontraban las instalaciones de la sociedad y que en ella no se desarrollaba su objeto social. Por esa razón se tuvo que aplicar la medida cautelar invocada.

Debemos aclarar que la situación que dio origen a la aprehensión y decomiso de las mercancías se configuró al momento de la aprehensión y no tiene nada que ver con la suspensión del RUT que se realizó de manera posterior. Por esa misma razón la suspensión de la medida tampoco tiene relación con la medida de aprehensión y no la subsana. De ahí que no se puede alegar que con la falta de reconocimiento del levantamiento de la medida de suspensión del RUT se esté violando el debido proceso de la actora.

En el presente caso la entidad siempre observó los procedimientos establecidos en la normatividad aduanera para el proceso de definición de la situación jurídica de la mercancía. Así, se notificó debidamente la aprehensión, el interesado pudo formular objeción a la aprehensión, solicitar la práctica de pruebas, conocer el acto que ordenó el decomiso, interponer recurso contra el mismo, solicitando la práctica de pruebas en la segunda instancia. Por esa razón no se configuró la violación invocada y en esa medida no debe prosperar este cargo de nulidad.

- **Principio de legalidad.**

En relación con este cargo, la sociedad demandante señala que la entidad violó el principio de legalidad de las sanciones en la medida en que la sanción impuesta no se encontraba tipificada como infracción. Que ella cumplió los requisitos establecidos en la ley y por eso la entidad no debió sancionarla. Que en virtud del principio de “*no reformatio in pejus*” la administración debió mejorar su situación con la presentación del recurso al ser apelante único y no hacerla más gravosa. Solicita finalmente se aplique el análisis integral.

### **Defensa contra los cargos planteados**

La administración no violó el principio de legalidad porque en el presente caso se demostró la procedencia de las causales de aprehensión y decomiso. Por otra parte se aclara que los argumentos expuestos no aplican en el presente caso, pues el decomiso no es una sanción. El decomiso es un acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación aquellas mercancías respecto de las cuales no se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aduanera. El decomiso se ordena como resultado de una investigación administrativa tendiente a resolver la situación jurídica de una mercancía, es decir, recae sobre la mercancía. Por esa razón no puede confundirse con una sanción administrativa, pues ésta se impone a cualquiera de los usuarios u obligados aduaneros por el incumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo y que les impone la normatividad aduanera. De hecho, éstas se encuentran de manera taxativa en el estatuto aduanero y están clasificadas de acuerdo con su naturaleza y gravedad de la falta en multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades.

El Consejo de Estado, en sentencia del 15 de marzo de 2018 y radicado 25000-23-24-000-2012-00150-01 señaló lo siguiente:

*“[S]on dos las actuaciones que puede adelantar la autoridad aduanera con motivo del ingreso irregular de una mercancía al país; la primera, relativa a definir la situación de la misma y que incluye la aprehensión física de la mercancía o su decomiso, la cual se puede realizar en cualquier momento, pues el transcurso del tiempo no tiene la virtualidad de sanear la permanencia ilegal de la mercancía en el país; y una segunda actuación, que se remite a sancionar a la persona responsable de la contravención aduanera; actuación sometida entonces a los parámetros propios del derecho administrativo sancionatorio, tales como, por ejemplo, la caducidad, y que comprende, como ya se dijo, la imposición de multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades según sea el caso. [...] En consecuencia, es claro que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha distinguido el concepto del decomiso como una medida distinta a las sanciones a las que en virtud de la ley puede dar lugar la autoridad aduanera, medida tendiente a definir la situación jurídica de la mercancía, que vale la pena señalar, se somete a causales y parámetros de procedimiento específicos a cargo de la autoridad aduanera, independientes de aquellos que correspondan a la imposición de sanciones.”*

Como se observa, no es posible aplicar al proceso de definición jurídica de las mercancías, los parámetros de los procesos sancionatorios. El decomiso no es una sanción sino el resultado del examen que realiza la administración a las mercancías de procedencia extranjera a efectos de determinar si su ingreso y permanencia en el territorio aduanero nacional cumple con los requisitos señalados en la normatividad aduanera.

## **IX. Conclusiones**

A manera de conclusiones se sintetizan los siguientes puntos:

1. De acuerdo a lo probado dentro del proceso administrativo, al momento de la operación de comercio exterior, la sociedad demandante no desarrollaba su objeto social en la dirección registrada en el RUT y en la Cámara de Comercio.
2. En relación con la mercancía amparada en el documento de transporte EGLV147900810699, se probó que se encuentra configurada la causal de aprehensión y decomiso establecida en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019.
3. El levantamiento posterior de la medida de suspensión provisional del RUT y de las calidades aduaneras, después de haber realizado la actualización del domicilio consignado en el RUT, no desvirtúa la causal de aprehensión y decomiso que se configuró en el momento en que se surtió la operación de comercio exterior correspondiente.
4. No existió violación al debido proceso dentro del trámite de definición de situación jurídica de la mercancía. En todo momento se respetaron los preceptos constitucionales y legales establecidos en la norma y se dieron las oportunidades legales para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como la presentación de pruebas por parte de la demandante.
5. No es posible autorizar la modalidad de reembarque de la mercancía.

## **X. Pruebas**

### **Documentales de la parte demandada.**

1. En cumplimiento del artículo 175 de la ley 1437 de 2011 me permito allegar con la presente contestación y dentro del término allí estipulado, copia de los antecedentes de la actuación administrativa demandada contenida en el Expediente Administrativo AO 2020 2020 00498, a nombre de INVERSIONES ALIZ S.A.S. en 606 folios.
2. Formulario actualización dirección RUT No. 14690438192 de fecha 23/04/2020.

3. Formulario actualización representante legal RUT No. 14682389210 de fecha 06/02/2020
4. Formulario actualización- suspensión RUT No. 15299253327909 de fecha 11/03/2020- 2 folios
5. Formulario actualización- levantamiento suspensión RUT No. 14725530354 de fecha 27/11/2020
6. Consulta relación de terceros con empresa- MUISCA en relación con el Señor Demeir José Ojeda Dávila, representante legal de INVERSIONES ALIZ SAS del 30/08/2019 al 06/02/2020
7. Consulta relación de terceros con empresa- MUISCA en relación con la Señora Jenny Paola Martínez López, representante legal de INVERSIONES ALIZ SAS a partir del 31/01/2020

#### **XI. Solicitud de condena en costas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP, solicito se condene a la parte demandante al pago de las costas procesales y agencias en derecho derivadas del proceso contencioso, por considerar que no le asiste razón al demandante frente a las pretensiones formuladas y existe manifiesta carencia de fundamento legal, pues el acto administrativo cuestionado da fundamento claro y legal de la negativa de la administración de conceder el levante a la declaración de importación presentada, generando un desgaste innecesario para la administración con la demanda.

En relación con las costas procesales, en las etapas pertinentes allegaremos a su despacho las erogaciones efectuadas a títulos de gastos y expensas del proceso, de acuerdo con los gastos en que incurra la entidad que represento a efectos de garantizar la defensa de los intereses de la Nación dentro del presente asunto.

En cuanto a las agencias en derecho y teniendo en cuenta que de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se causan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte, con apoderado judicial o sin él, atentamente solicitamos que sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad que represento y a la cuantía de presente proceso.

#### **XII. Peticiones.**

1. Me sea reconocida personería para actuar como apoderada especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.
2. Se denieguen por improcedentes todas las pretensiones de la demanda.
3. Se condene en costas a la parte demandante.

#### **XIII. Notificaciones.**

Mi poderdante recibirá notificaciones electrónicas en la página de la Entidad [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), Portal web, Servicios a la Ciudadanía, Notificaciones Judiciales o al correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

La suscrita las recibirá por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Aduanas de Cartagena ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de ésta ciudad.

La dirección electrónica de la suscrita apoderada es [yperezm@dian.gov.co](mailto:yperezm@dian.gov.co)

**XII. Anexos.**

- Poder para actuar y sus anexos en 17 folios.
- Los documentos señalados en el acápite de pruebas en 13 folios.

Total folios presentados: 636.

Respetuosamente,



**Yarina Pérez Martínez**

C.C. No. 64.584.010 de Sincelejo

T.P. No. 146.370 del C. S. de la J.

## Yarina Perez Martinez

---

**De:** Diana Marcela Manchola Varon  
**Enviado el:** martes, 12 de julio de 2022 5:46 a. m.  
**Para:** Yarina Perez Martinez  
**CC:** Yaren Lorena Lemos Moreno; Monica Monserrat Pinedo Martinez  
**Asunto:** RE: PODER INVERSIONES ALIZ RAD. 202100485 NI 2329 YARINA PEREZ MARTINEZ.  
**Datos adjuntos:** PODER INVERSIONES ALIZ SAS RAD. 202100485 NI 2329 YARINA PEREZ MARTINEZ fr.pdf

Cartagena julio 12 dl 2022

En mi condición de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, (cuya vigencia permanente fue establecida por la ley 2213 de junio 13 de 2022), confiero el presente poder a la Dra. YARINA PEREZ MARTINEZ.

Cordialmente,

DIANA MARCELA MANCHOLA VARON.  
Directora Seccional de Aduanas de Cartagena.

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

**PODER**

Señor(a) Magistrado.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

La ciudad.

REFERENCIA	EXPEDIENTE	130012333000202100485 00
	DEMANDANTE	INVERSIONES ALIZ SAS
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
	NI	2329

**DIANA MARCELA MANCHOLA VARON**, con cédula de ciudadanía número 28.549.079, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución No. 002400 del 22/03/2022, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a), **YARINA PEREZ MARTINEZ**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la **Nación – Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 002400 del 22/03/2022, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 00091 de 03/09/2021 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Este poder se confiere en el marco de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

**DIANA MARCELA MANCHOLA VARON**  
**C.C. No. 28.549.079.**

**ACEPTO:**

**YARINA PEREZ MARTINEZ**  
**CC: 64584010**  
**TP: 146.370 del C.S de la J**  
**Correo electrónico: yperezm@dian.gov.co**



## ACTA DE POSESION

**No. 184 FECHA:** 01 DE ABRIL 2022 **Bogotá D.C.**

**NOMBRES Y APELLIDOS:** DIANA MARCELA MANCHOLA VARON

**CÉDULA DE CIUDADANIA:** 28.549.079

**RESOLUCIÓN:** N° 002400 DEL 28 DE MARZO DE 2022

**CARGO:** GESTOR III CODIGO 303 GRADO 03

**TIPO DE POSESIÓN:** UBICACIÓN-ASIGNACIÓN

**UBICACIÓN:** Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

A partir del 01 de abril de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y asignarle las funciones como Directora Seccional

Toma posesión ante la **DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA** y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*

*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*

*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.*

*Si así lo hiciera, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.*

En constancia de lo anterior, firman

Firma del funcionario

**LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS**  
Directora De Gestión Corporativa

Hash: d9f4065a2754790a6dacbea16ebb4c0d

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 28 MAR 2022 )

002400

Por la cual se dan por terminadas unas asignaciones de jefatura,  
se efectúa una asignación de jefatura y una ubicación

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 1072 de 1999,  
64, 70, 71 y 72 del Decreto Ley 071 del 24 de enero 2020

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** A partir del 01 de abril de 2022, dar por terminada la asignación de jefatura de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **SONIA VICTORIA ROBLES MARUM** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.732, actual Gestor II Código 302 Grado 02.

**PARÁGRAFO.-** Terminada la asignación de jefatura a que hace referencia el presente artículo, la funcionaria reasume las funciones derivadas de la asignación como Jefe de la Coordinación de Regímenes Aduaneros de la Subdirección de Operación Aduanera y su ubicación corresponderá a la mencionada Coordinación.

**ARTÍCULO 2º.-** A partir del 01 de abril de 2022, dar por terminada la asignación de jefatura como Jefe de la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – Aeropuerto el Dorado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **DIANA MARCELA MANCHOLA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.079, actual Gestor III Código 303 Grado 03.

**ARTÍCULO 3º.** A partir del 01 de abril de 2022, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y asignarle las funciones como Directora Seccional de la misma, a **DIANA MARCELA MANCHOLA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.549.079, actual Gestor III Código 303 Grado 03.

**ARTÍCULO 4º.-** Por conducto de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a las funcionarias identificadas en los artículos 1º a 3º de ésta, indicándole a la funcionaria Diana Marcela Manchola Varon que deberá tomar posesión de la ubicación en los términos de Ley y de la asignación de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 del Decreto Ley 071 del 24 de enero 2020.

Cbe

Continuación de la Resolución "Por medio la cual se dan por terminadas unas asignaciones de jefatura, se efectúa una asignación de jefatura y una ubicación".

**ARTÍCULO 5º.** A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá-Aeropuerto el Dorado, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, al Despacho de la Subdirección de Operación Aduanera y al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público.

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los,

28 MAR 2022

  
**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**  
Director General

Proyectó: Olga Lucía Pacheco Beltrán – Asesora Despacho Dirección de Gestión Corporativa *Olga*  
Revisó: Héctor Hernán Hernández Benítez – Gestor II Despacho Dirección de Gestión Corporativa *Héctor*  
Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Directora de Gestión Corporativa *Liliam*  
Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona – Inspector IV Dirección General *Cde*

## ACTA DE POSESION

No. **068**      *FECHA*      **18 de abril de 2022, Cartagena, Bolívar**

NOMBRES Y APELLIDOS:      **PEREZ MARTÍNEZ YARINA**

CEDULA DE CIUDADANIA:      **64.584.010**

RESOLUCION No.      **0051 del 01 de abril de 2022**

CARGO:      **Gestor III-303-03 – ID11902**

TIPO DE POSESION:      **PERIODO DE PRUEBA**

CÓDIGO DE FICHA:      **PC-GJ-3006**

UBICACIÓN: **División de Jurídica.**

Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) y presta el siguiente juramento:

*Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.*

*Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.*

*Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.*


*Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:*

*Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.*

*Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.*

En constancia de lo anterior, firman

  
FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

Proyecto: Andrés Cabezas Cárdenas 

  
DIANA MARCELA MANCHOLA VARÓN  
DIRECTORA SECCIONAL(A)  
Reviso: Claudia Rosa Puerta Acevedo

*Revisó  
Andrés Cabezas*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000091**  
**( 03 SEP 2021 )**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**  
**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL.** Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté contravirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**PARÁGRAFO 1.** La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

**PARÁGRAFO 2.** Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

**ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL.** La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

**ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL.** Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

**ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL.** Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

**ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN:** Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

*Cde*



Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

**ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL.** Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.

2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

*Cde*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá	Seccional Aduanas de Bogotá
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 3.** La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

**ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES.** Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad,** deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

*C&E*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

---

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA.** Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

## **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

**ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN.** La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

**ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN.** Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

*Cde*

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.


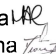


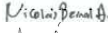
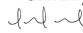


disposiciones que la modifican y adicionan.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021

  
**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**  
Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa   
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica   
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa   
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica   
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina   
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos   
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica   
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

	<p align="center"><b>Manual <i>SharePoint Online</i> – <i>Usuario externo</i></b></p>	<p align="center">Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones</p>
<p align="center">Fecha creación: 27/07/2020</p>		<p align="center">Versión: 4</p>

## Contenido

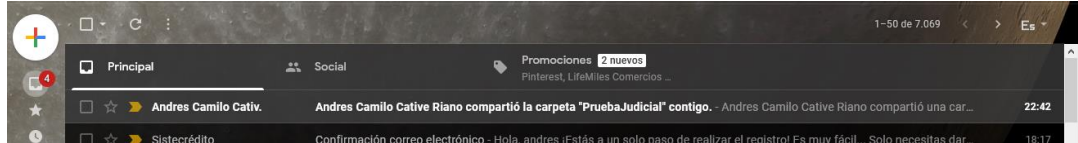
**Recomendaciones para abrir vínculos enviados por funcionarios DIAN ..... 2**



	<b>Manual <i>SharePoint Online</i> – Usuario externo</b>	Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones
Fecha creación: 27/07/2020		Versión: 4

## Recomendaciones para abrir vínculos enviados por funcionarios DIAN

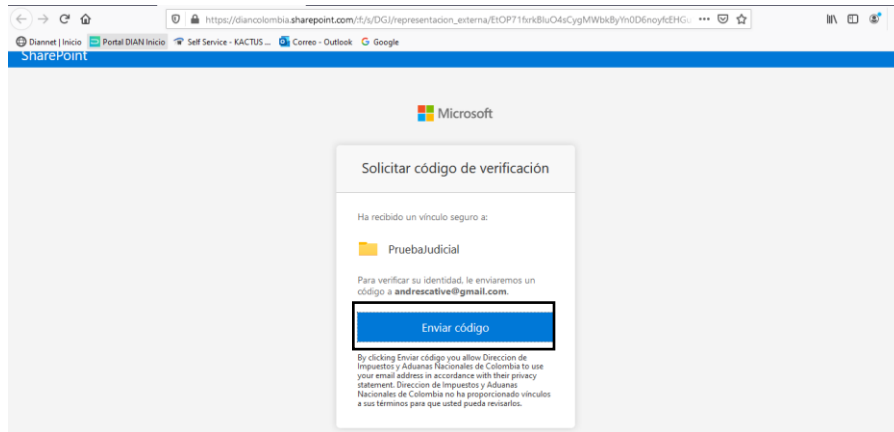
Al usuario externo le llegará un correo con el vínculo. Así aparecerá en su bandeja de entrada dependiendo el tipo de correo, para este ejemplo se utilizó *Gmail*:



1. Al dar clic en el correo, se abrirá el siguiente contenido, por favor dar clic en la opción “Abrir”.

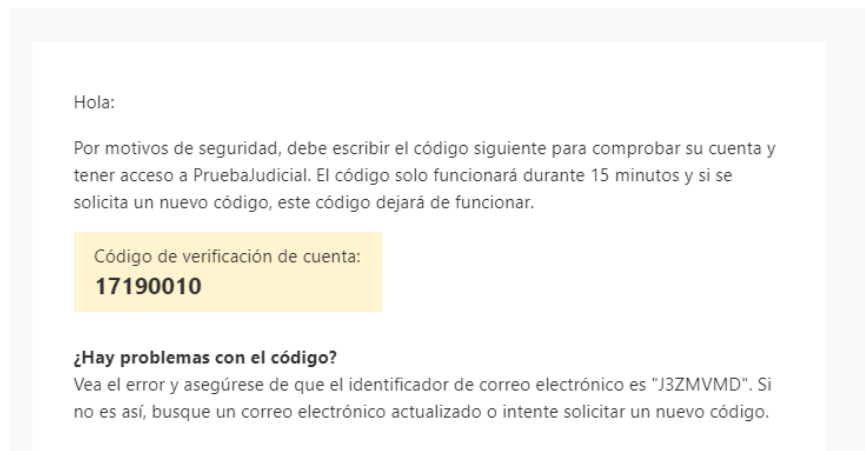


- Luego de dar clic en “Abrir”, saldrá la siguiente imagen, por favor dar clic en “Enviar código”.



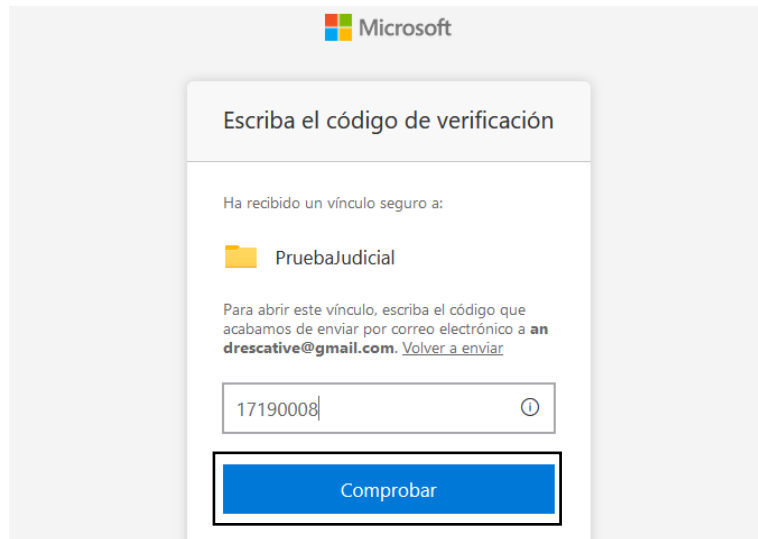
- Al dar clic en “Enviar código”, llegará a su correo el siguiente mensaje, por favor copiar y pegar el código en la casilla que lo solicitan.

SharePoint



En la siguiente visual, se indica en donde va el código de verificación enviado al correo.

4. Dar clic en “Comprobar”, para poder abrir el documento compartido por el funcionario DIAN.



**Nota:** En ocasiones pueda que no pida comprobación, pero es importante que si lo pide seguir los pasos anteriores.

5. Luego de ingresar el código y dar clic en “Comprobar”, saldrá el documento compartido, por favor dar clic en los tres puntos que se ven al lado derecho del documento, luego seleccionar la opción de “Descargar”, como se muestra en la siguiente imagen:

